

*Ministerio de Salud Pública*MINISTERIO DEL INTERIORMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORESMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMINISTERIO DE DEFENSA NACIONALMINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAMINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASMINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍAMINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIALMINISTERIO DE SALUD PÚBLICAMINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCAMINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTEMINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL YMEDIO AMBIENTEMINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 DIC. 2009

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 467/009 de 5 de octubre de 2009, respecto de la apreciación de las condiciones del derecho para incluir a los jubilados anteriores al 1° de enero de 2008, como usuarios del Seguro Nacional de Salud;-----

RESULTANDO: I) que, los usuarios a que refiere el citado Decreto, deben registrarse en el mismo prestador que tenían antes de perder el derecho al amparo del Seguro Nacional de Salud;-----

II) que, al igual que los demás beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, también pueden optar por la Administración de Servicios de Salud del Estado;-----

CONSIDERANDO: que, es conveniente precisar la forma en que los referidos usuarios pueden recuperar el citado derecho, cuando lo hayan perdido;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 2º del Decreto N° 467/009 de 5 de octubre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

“Artículo 2º.- Los usuarios que perdieron su derecho en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2008 y la fecha de vigencia del presente Decreto, serán registrados de oficio por el Banco de Previsión Social, en la misma entidad prestadora de servicios de la que eran afiliados con anterioridad”.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-5788/2009

/ST.


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

